



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-006-2021-00071-00

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita diligencia de secuestro, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la presente foliatura, se advierte que efectivamente sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1285716** fue registrada la medida de embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro; por consiguiente, previo a continuar con el trámite, es decir, ordenar la diligencia de secuestro, se requerirá a la parte ejecutante para que arribe a este diligenciamiento los linderos del inmueble, a fin de continuar con el trámite pertinente.

Por otro lado, en cuanto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **074-75229**, por ser viable la petición y teniendo en cuenta que ya han sido inscrita en debida forma la medida de embargo.

Conforme a lo anterior; el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que arribe a este diligenciamiento los linderos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1285716**, a fin de continuar con el trámite pertinente.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **50C-1285716**, ubicado en la Calle 17 A No. 4-40 del municipio de Duitama – Boyacá, de propiedad del demandado **JAVIER IGNACIO CORREA PINO**, identificado con CC. 71.683.152, el cual ya se encuentra debidamente registrado el embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama - Boyacá, se comisiona al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA (BOYACÁ) – REPARTO**, para que se formalice la diligencia de secuestro del inmueble ya descrito, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del C.G.P., facultades de subcomisionar, además las de nombrar secuestre de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle honorarios equivalentes a la suma de SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, así como tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del C.G.P.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del documento donde consten los linderos del inmueble y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 035 del 17 de marzo de 2023.